

Expediente: **812/23**

Carátula: **PREVENCION ART S.A. C/ GUIRIN SILVINA YOLANDA Y OTROS S/ PAGO POR CONSIGNACION**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO VIII**

Tipo Actuación: **GRABACION DE AUDIENCIA**

Fecha Depósito: **05/08/2023 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - **COSTILLA CAMPERO, WALTER MARCELO-CAUSANTE**

20273650181 - **GUIRIN, SILVINA YOLANDA-DEMANDADO**

20273650181 - **COSTILLA CAMPERO, GONZALO JAVIER-DEMANDADO**

20273650181 - **COSTILLA CAMPERO, SOFIA-DEMANDADO**

30716271648408 - **DEFENSORIA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y CAPACIDAD RESTRINGIDA DE LA III NOM., -DEFENSORA DE MENORES E INCAPACES**

20235175747 - **PREVENCION ART S.A., -ACTOR**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO VIII

ACTUACIONES N°: 812/23



H103084558134

JUICIO: PREVENCION ART S.A. c/ GUIRIN SILVINA YOLANDA Y OTROS s/ PAGO POR CONSIGNACION- EXPTE. 812/23

San Miguel de Tucumán, 04 de agosto de 2023

En virtud de lo dispuesto mediante decreto del 07/07/23 se fijó la audiencia prevista por el art. 106 del CPL conforme a las previsiones allí contenidas (arts. 106 y ssgtes. del CPL). para el día de la fecha a las 12:00 horas, para que se lleve a cabo de manera virtual y remota por medio de la plataforma ZOOM. En mérito a lo ordenado en el proveído citado, el cual ha sido notificado en tiempo y forma a las partes, siguiendo las indicaciones establecidas en el "Protocolo de Audiencias Remotas" aprobado por Acordada n° 342/20 de la CSJT, siendo las 12.00 hs. el Secretario **CLEMENTE RUIZ O' CONNOR** procede a iniciar la reunión por medio de la plataforma "ZOOM" y a comunicar el enlace de acceso (ID y clave) por vía telefónica a los números de contacto denunciados en la presente causa. Encontrándose presentes en la reunión por videoconferencia, a través de la plataforma mencionada, el letrado apoderado de **PREVENCION ART S.A.** Dr. Jorge Conrado Martinez. MP 4763; la Sra. Guirin Silvina Yolanda DNI 20218806 -por sus propios derechos y en representación de su hija menor Josefina Costilla Campero DNI 46.528.348-, la Srta. Sofia Costilla Campero DNI 41.736.583 y el Sr. Gonzalo Javier Costilla Campero DNI 39.698.877, demandados en autos, todos con el patrocinio del Dr. Juan Carlos Masaguer MP 7070, la Dra. Alicia Monasterio, Prosecretaria de la Defensoria de la Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida de la III Nominación, en el rol complementario de representante de la menor de edad; el titular de este Juzgado del Trabajo de la VIII Nominación, **MIGUEL ENRIQUE FERNÁNDEZ CORONA** y el suscripto. Verificado el correcto funcionamiento del audio, del video y de la conexión de todos los presentes, ABIERTO EL ACTO, el Juez les informa a las partes que en el día de la fecha los demandados Sofia y Gonzalo Costilla Campero se apersonaron con el patrocinio del letrado Juan Carlos Masaguer y conjuntamente con su madre Silvina Guerin, manifestaron su conformidad con la forma de distribución de las prestaciones adeudadas por la ART actora como consecuencia del fallecimiento del causante Walter Costilla Campero, en la forma propuesta por la Defensoría de la

Niñez, sin contestar demanda. Preguntadas las partes si tenían pruebas para ofrecer, ambas manifiestan que solo las constancias de autos. A los fines de intentar conciliar los intereses de las partes, se suspende la grabación de la audiencia y luego de debatir fórmulas conciliatorias llegan a un acuerdo, por lo cual se retoma la grabación a fines de dejar plasmado el mismo. El letrado Juan Carlos Masaguer manifiesta que sus patrocinados están de acuerdo en que la indemnización adeudada por la ART se distribuya en partes iguales entre todos los herederos, y atento a que en forma extrajudicial se percibieron sumas de dinero a cuenta, solicita que los fondos depositados en autos sean entregados en pago de las sumas faltantes a cada uno de los demandados. Igualmente sus patrocinados acuerdan en distribuir los intereses depositados en autos en partes iguales entre todos. La letrada Alicia Monasterio manifiesta su conformidad con las declaraciones efectuadas por la parte demandada. Por su parte el letrado Jorge Martínez expresa encontrarse conforme con la propuesta de los accionados, manifiesta que su mandante toma a su cargo la totalidad de las costas, solicitando un plazo de quince días para abonar la planilla fiscal. Propone que los honorarios del patrocinante de los demandados sean fijados en el valor de una consulta escrita del Colegio de Abogados de Tucumán, con más los aportes previstos por la ley 6059, y manifiesta que por su parte se encuentra incluido en la situación prevista por el art. 4 de la Ley 5480, por lo cual estima sus honorarios también en el valor de una consulta escrita al solo fin previsional. El letrado Juan Carlos Masaguer acepta el monto de los honorarios ofrecidos. Es así que a fin de aclarar las cifras del acuerdo alcanzado, el Juez les explica a las partes que la prestación por el fallecimiento del sr. Walter Costilla Campero abonada por la actora asciende a la suma de \$ 50.673.742,50, por lo cual la cuarta parte de ella que le corresponde a cada demandado asciende a la suma de \$ 12.668.435,62. Dicha suma ya fue abonada en forma extrajudicial a la sra. Silvina Guirin, por lo cual nada se le adeuda en tal concepto. Los sres. Sofia y Gonzalo Costilla Campero percibieron individualmente y de igual forma la suma de \$ 9.213.398,50, por lo que les resta percibir \$ 3.455.037 a cada uno. En cuanto a la menor Josefina Costilla Campero, nada percibió por lo que debe abonarsele la suma de \$ 12.668.435,62. Los importes a pagar serán deducidos de los fondos depositados en autos que ascienden a la suma de \$ 19.578.509, mientras que los intereses generados por el plazo fijo constituido judicialmente serán distribuidos por partes iguales entre todos los demandados. Ambas partes y la Defensoría de la Niñez manifiestan su conformidad con las cifras señaladas. El Juez procede a exhibirles el escrito presentado en el día de la fecha, reconociendo las firmas allí obrantes como de su puño y letra tanto la sra. Silvina Guerin como los sres. Sofia y Gonzalo Costilla Campero. En consecuencia, solicitan la homologación del acuerdo alcanzado **OIDO LO EXPUESTO EL PROVEYENTE PROVEE:** Vengan los autos a depacho para resolver sobre la homologación del convenio celebrado. Siendo las 12:35 horas terminó el acto, previa lectura y ratificación de su contenido, firmando S.S. digitalmente, por ante mí que doy Fe.

CEPRO 812/23

Actuación firmada en fecha 04/08/2023

Certificado digital:

CN=RUIZ O CONNOR Clemente Enrique Patricio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20293381675

Certificado digital:

CN=FERNANDEZ CORONA Miguel Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20163089204

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.